



EXPTE: 3540/2020

NEGOCIADO/NEGOCIAT: 200 INTERVENCIÓN

REF.: Periodo Medio de Pago y Morosidad 1º y 2º trimestre 2020

## INFORME PMP Y MOROSIDAD 2º TRIMESTRE 2020 AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

Carmen Corral García, Interventora General de Ayuntamiento de Santa Pola, emite el siguiente Informe.

A través del presente, se pretende documentar las actuaciones realizadas en el envío al Ministerio de Hacienda y Función Pública del periodo medio de pago y informe de morosidad del 2º trimestre de 2020

El suministro de la siguiente información ha sido rendida a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las entidades locales el día 31 de julio de 2020.

Se ha seguido la siguiente legislación en el cálculo de los mencionados indicadores:

1. Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, que desarrolla la metodología de cálculo del Periodo Medio de Pago a Proveedores.
2. Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.





## **PMP (PERÍODO MEDIO DE PAGO)**

### **Real Decreto 1040/2017.**

El Periodo medio de pago definido en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad.

Según el artículo 5 del Real Decreto 1040/2017 de 22 de diciembre, (referente al cálculo del periodo medio de pago de cada entidad):

- *Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:*
  - a) *La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.*
  - b) *La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.*
  - c) *La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios*





*prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.*

- *Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:*

*a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.*

*b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.*

*c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.”*

La obtención del período medio de pago se realiza a través del programa informático, conforme a los parámetros indicados según RD 1040/2017 anteriormente descrito, siendo el PMP correspondiente al 2º trimestre de 2020 el siguiente:





RATIO OPERACIONES PAGADAS	IMPORTE PAGOS REALIZADOS	RATIO OPERACIONES PENDIENTES	IMPORTES PAGOS PENDIENTES	PMP
3,93	1.569.293,43€	83,07	280.028,50	15,91

## MOROSIDAD OPERACIONES COMERCIALES

### Ley 15/2010

De acuerdo con la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para la determinación del plazo de pago, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley anteriormente indicada según:

*“El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.*

*Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.*

*Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y*





*la recepción por el interesado.*

*2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.*

*3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.*

*4. Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a quince días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los sesenta días naturales desde esa fecha”*

A través del programa informático, se obtienen los listados de morosidad, conforme a los parámetros anteriormente indicados, obteniéndose de esta manera los siguientes;





**Pagos realizados en el Periodo:**

- PMP: 74,26 DÍAS
- Pagos realizados en el periodo:
  - Dentro del periodo legal de pago:
    - número de pagos:336
    - Importe total: 808.392,08€
  - Fuera del periodo legal de pago:
    - Número de pagos: 328
    - Importe total: 761.458,56€

**Facturas o documentos justificativos pendientes de pago a final del periodo.:**

- PMP Pendiente: 177,39 DÍAS
- Pendientes de pagos al final del periodo:
  - Dentro del periodo legal de pago:
    - número de operaciones:200
    - Importe total: 425.550,48 €
  - Fuera del periodo legal de pago:
    - Número de operaciones: 1.193
    - Importe Total: 1.220.576,37 €

Visto los datos anteriores, sin perjuicio de que sea necesario que los órganos gestores adopten medidas de gestión con objeto de agilizar la morosidad y reducir los ratios, esta Intervención procederá a la depuración de las facturas que integran este concepto.

*Santa Pola, firmado al margen*  
**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**LA INTERVENTORA GENERAL**

